

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00816-00.

PERTENENCIA

DE: MARIA ESPERANZA IBAÑEZ DE NOMESQUE

CONTRA: BEATRIZ MUELLE MARTINEZ

Encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el párrafo del canon 17 del C. G. del P.

En el caso bajo análisis, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el inciso 2º artículo 25 *ibidem*, pues se trata de un proceso de mínima cuantía que asciende a la suma de 29.000.000 aproximadamente cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.

Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 *ibidem*, quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 27 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.

2. **ENVIAR** la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicados en la zona Centro de Bogotá** que por reparto corresponda, donde radica su competencia.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
. 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b067ec98462d1f4abed364c649fd89e1ba34c0a2bbd4cb456811f4ec441b0010**

Documento generado en 12/11/2021 10:43:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad.11001-40-03-038-2021-00698-00.

GARANTIA MOBILIARIA

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CONTRA: JOSE MARIA MANCILLA OBANDO

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN del vehículo de placas **EXZ121** de propiedad de **JOSE MARIA MANCILLA OBANDO**.

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que una vez capturado el vehículo sea conducido al parqueadero autorizado por el acreedor garantizado **BANCO DAVIVIENDA S.A.** relacionados en la demanda.

TERCERO: Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, **HAGÁSE LA ENTREGA** de éste al acreedor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte **JOSE MARIA MANCILLA OBANDO** con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

CUARTO: Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1e0e2d9123c1b7e801cba75a3dba6a2a9abd7ba3491d33d11d846719e53206**
Documento generado en 12/11/2021 10:43:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2021-00694-00.
EJECUTIVO
DE GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
CONTRA DIANA MARÍA ACOSTA ANGULO

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo del vehículo de placas DHN473 de propiedad de la demandada. Oficiese de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, a la secretaría de movilidad correspondiente. Cumplido lo anterior de decidirá sobre su aprehensión y secuestro.
2. Decretar el embargo del vehículo de placas QGM341 de propiedad de la demandada. Oficiese de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, a la secretaría de movilidad correspondiente. Cumplido lo anterior de decidirá sobre su aprehensión y secuestro.
3. Decretar el embargo del vehículo de placas FDH983 de propiedad de la demandada. Oficiese de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, a la secretaría de movilidad correspondiente. Cumplido lo anterior de decidirá sobre su aprehensión y secuestro.
4. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada DIANA MARÍA ACOSTA ANGULO posea, a cualquier título, en la Cuenta de Ahorros número 170140771 de BANCOLOMBIA S.A. La medida se limita a la suma de \$69.289.212. Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 ibídem.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LÉON MORENO
Juez
(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e7b58f2548ee8b11496f777ee8c2c808690740d35d2feb679c8ff1c8b97634**

Documento generado en 12/11/2021 10:43:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00690-00.

GARANTÍA MOBILIARIA

DE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO

CONTRA: JOSUE ARDILA DUARTE

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN del vehículo de placas **GLV824** de propiedad de **JOSUE ARDILA DUARTE**.

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que una vez capturado el vehículo sea conducido al parqueadero autorizado por el acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** relacionados en la demanda.

TERCERO: Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, **HAGÁSE LA ENTREGA** de éste al acreedor **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte **JOSUE ARDILA DUARTE** con ajuste a lo indicado en el párrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

CUARTO: Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d0023748a4166be0f931c7dc2f43a3379dac40b26f2863285e6985ff91683e**

Documento generado en 12/11/2021 10:43:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**Rad.11001-40-03-038-2021-00688-00.
EJECUTIVO
DE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: ERNESTO SALOMON TOVAR**

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-20211679 denunciado como de propiedad del demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Por secretaría oficiase en los términos del numeral 1° del canon 593 ibídem en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LÉON MORENO
Juez
(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393b4b5166e3018c7a94bbee7ef307602741bd803c157845a075b022a9e9f7c8**

Documento generado en 12/11/2021 10:43:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00686-00.

EJECUTIVO

DE: SEGURIDAD TECNOCOL LTDA

CONTRA: ALIMENTOS SAEM SAS

Visto el escrito de solicitud de medidas y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo del establecimiento de comercio de la empresa ALIMENTOS SAEM SAS identificada con Nit. 901.285.424-0. Oficiase a la Cámara de Comercio respectivamente.

Una vez se encuentre inscrita la medida se dispondrá sobre el secuestro.

2° NEGAR el EMBARGO de las acciones, títulos, bonos y efectos públicos, títulos valores y efectos negociables a la orden y al portador, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tenga derecho la sociedad ALIMENTOS SAEM S.A.S; dado que no se denuncia que la persona jurídica demandada sea titular de determinadas y específicas acciones, valores, títulos, derechos, ni se dice en qué sociedad; por lo demás, no es sostenible ni lógico que la persona jurídica ejecutada, sea accionista de sí misma (inciso 4° del art. 83 del C.G.P, y 599 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aef917b42a1fdd4780ae470bc0c1109adfe7be56f92e7821a2cb3e0d42d945b**
Documento generado en 12/11/2021 10:43:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00680-00.

SUCESIÓN

CAUSANTE: MARCELA MARGARITA MARTINEZ
MADRID

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso y que fue subsanada en tiempo, el Juzgado DISPONE:

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO EN ESTE DESPACHO, el proceso de menor cuantía de SUCESIÓN INTESTADA, de la causante MARCELA MARGARITA MARTINEZ MADRID (q.e.p.d.), quien falleció el siete (07) de junio del año 2018 en la ciudad de Bogotá D.C., siendo su último domicilio esta ciudad.

DAR al presente asunto el trámite establecido en el artículo 487 del Código General del Proceso.

ORDENAR, el emplazamiento por edicto de todas las personas que se crean con derecho para intervenir dentro de la presente causa mortuoria, procédase por secretaria a fijar el edicto respectivo conforme a lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso y PUBLIQUESE el mismo en un diario de amplia circulación nacional como El Tiempo, El Espectador, La República o EL Nuevo Siglo y en la radiodifusora local.

ORDENAR la confección de los inventarios y avalúos de los Bienes Relictos.

RECONOCER a JIRLANIS MARÍA SANDOVAL MARTÍNEZ y LUIS ÁNGEL SANDOVAL MARTÍNEZ en su calidad de hijos, como herederos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

OFICIAR a la DIAN para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario.

concordancia con lo previsto en el artículo 5° del Acuerdo n.° PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0557cc91ffd08267f33a0f2610a37f05c12643c352a7326f943b14d6ed0a9083

Documento generado en 12/11/2021 10:43:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2021-00166-00.
EJECUTIVO GARANTÍA MOBILIARIA
DE BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA JUAN YURLEBINSON GELVEZ PICO

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandante.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5509b23943d4b4200c24f7eef1e1b8036df92ec4fabdef56f3226ec4e8f1a2f2
Documento generado en 12/11/2021 10:43:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2021-00148-00
EJECUTIVO
DE BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA MAURICIO ANDRES MORALES DIAZ**

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago mora de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandante.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bd75d61b741326920830d2a2fc9df7a2daea196f592b392ae785caa6d38c15f
Documento generado en 12/11/2021 10:43:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C

RAD. 11001-40-03-038-2020-00478-00
GARANTÍA MOBILIARIA
DE GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S.A.
CONTRA LIA ELENA MESTRA SALGADO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y comoquiera que las causas que dieron origen a la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria desaparecieron, el despacho Dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión de la garantía mobiliaria.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas MKN-380. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Hecho lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15072c2c02df860daaf5fc82a272809e9b2f6bbe6c6e36c92e2a36619f1b29f6**

Documento generado en 12/11/2021 10:43:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2020-00470-00.
GARANTÍA MOBILIARIA
DE MOVIAVAL S.A.S
CONTRA WILSON RENE PRIETO MOLINA

Visto el escrito antecede, comoquiera que la parte interesada está informando que el deudor pagó la obligación, al tenor de los artículos 2.2.2.4.2.21 y 2.2.2.4.1.31 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, y acorde con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho Dispone:

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas CBJ77E, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas CBJ77E. Oficiese a quien corresponda.
3. No se condena en costas por no aparecer causadas.
4. Ordenar el desglose de los documentos allegados a favor de la parte solicitante. Déjense las constancias de rigor.
5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.
6. Teniendo en cuenta la manifestación que hace la abogada Angélica María Zapata Castillo como apoderada judicial de la parte demandante, se acepta la renuncia al poder presentado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del. CGP.
7. Se reconoce personería a la abogada Yuliana Duque Valencia, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines en el poder conferido.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados y el desglose de los documentos, la parte interesada deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61a9751ced34a3b6498f3d67ecb7e594f0a311cfd23947bd19a6ac04f7cbfa**
Documento generado en 12/11/2021 10:43:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2019-01088-00.
EJECUTIVO
DE BANCO FINANADINA S.A.
CONTRA HUMBERTO VALERO CARDENAS**

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición de la autoridad solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8097af19e003b175b31a9744c95e87d05226ae83ec8fb056ea06a8caf315ab**

Documento generado en 12/11/2021 10:43:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2019-00456- 00.

EJECUTIVO

CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA LINDA 74-PH

CONTRA: ELMER ALCIDES GARCÍA CONTRERA

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandanda.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 205ab4a9211358f290d7396585f410c87238fa0435056437e94ff8b884b53754

Documento generado en 12/11/2021 10:43:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2018-01170 -00.
LIQUIDACION
DE: CARLOS GUASCA AGUDELO

Incorpórese a los autos la radicación del oficio circular No. 0443 tramitado ante el centro de servicios el día 9 de marzo de 2019, y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes. En tal virtud requiérase al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de sentencias, con el fin de que remita con destino a este proceso, conforme a lo indicado en auto de fecha 30 de noviembre de 2018 y comunicado en oficio No. 0443 del 14 de febrero de 2019, los procesos ejecutivos que se adelanten contra los señores Luisa Fernanda Forero Niño y Carlos Edwin Guasca Agudelo.

Agréguese la comunicación proveniente de la Superintendencia de Sociedades con No. 2021-01-526386 y póngase en conocimiento de las partes interesadas.

Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar el pago de los honorarios de la liquidadora Blanca Cecilia Buitrago Díaz, efectuado por el acreedor hipotecario Hever Walter Aldonso Vicuña.

Reconózcase personería para actuar en nombre de la Secretaría Distrital de Hacienda del Distrito Capital al abogado Rafael Arcángel Méndez Muñoz, conforme al poder allegado con las facultades que allí se enuncian.

Reconózcase personería para actuar en nombre del Instituto de Desarrollo Urbano del Distrito Capital a la abogada Olga Esperanza Castro Paredes, conforme al poder allegado con las facultades que allí se enuncian.

Por otra parte, para todos los efectos legales téngase en cuenta que la liquidadora nombrada dentro del proceso de la referencia señora Blanca Cecilia Buitrago Díaz aceptó el cargo que le fue designado como da cuenta el acta de fecha 20 de septiembre de 2021.

En consecuencia, se le insta para que ejerza sus funciones y cargas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 564 y subsiguientes del Código General del Proceso y conforme se dispuso en el proveído de apertura de liquidación patrimonial

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564a26933a61b916c810868ef900835bcc204ad0b4198679a2316a0b79ab74e7**

Documento generado en 12/11/2021 10:43:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2018-01000-00.

PERTENENCIA

DE: CIRO EDUARDO MARTÍNEZ ALFONSO

CONTRA NUBIA ESPERANZA TELLEZ PEÑALOSA

Para resolver el escrito allegado dentro del término legal por la apoderada del extremo demandante a través de correo electrónico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código General del Proceso, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por este contra la sentencia adiada 4 de octubre hogaño, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En firme este proveído, y cumplido lo anterior, por secretaría remítase el expediente digital a la oficina Judicial Reparto para que sea asignada a los Jueces Civiles del Circuito (reparto) de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931404ef6871cbcd9b93753589b663915faa680b0822017c6771839512577ddd**
Documento generado en 12/11/2021 10:43:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00024-00.
RENDICIÓN DE CUENTAS
DE: JORGE ENRIQUE TORRES CASTRO
CONTRA: JOSÉ HERNANDO TORRES CASTRO

De conformidad con los incisos 5º y 6º del canon 108 del Código General del Proceso por secretaría procédase a realizar el emplazamiento a través del **registro nacional de personas emplazadas** del señor José Hernando Torres Castro.

En virtud de lo anterior una vez se den los presupuestos procesales del artículo 108 del Código General del Proceso es decir se haya surtido la publicación en el Registros Nacional de Emplazados, se designará Curador *ad litem* de conformidad con el numeral 7º del canon 48 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa73c5f3500b76bcecf6b92fe6ae8f7915fe0853cf1eba9e3901330c6fdea7d**
Documento generado en 12/11/2021 10:43:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**Rad. 11001-40-03-038-2021-00514-00.
LIQUIDACION PATRIMONIAL
DE: MÓNICA OTERO VERGARA**

Teniendo en cuenta el escrito de fecha 8 de octubre de 2021, mediante el cual el liquidador Néstor Fabián Aguilar Abella informa que *“no se aceptará cargo de liquidador del asunto, ya que en este momento se ha pasado carta a la superintendencia de sociedades solicitando mi exclusión de la lista de auxiliares de justicia.”*, y adjunta prueba de ello.

Por ser procedente, se releva del cargo de liquidador Néstor Fabián Aguilar Abella y en su lugar se designa a **DAVID ILLIDGE ARRIETA** quien puede ser notificado en el correo electrónico aj@davidillidge.com celular: 3213869450, de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso en concordancia con el precepto 37 del decreto 2677 de 2018. Comuníquesele la anterior designación en los términos del auto adiado 26 de julio de 2021.

De otra parte, las comunicaciones provenientes de los Juzgados 46 Civil del Circuito y del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, en las que informan que ante dichos despachos no cursa proceso alguno contra la deudora Mónica Otero Vergara agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a29e9d6f8934b7ab53c4d010ef0d6f64492dbdc383a397e6dbcff50a2257e0**

Documento generado en 12/11/2021 10:43:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>